

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0409/2021
La Paz, 18 de noviembre de 2021

**CONGRESO ORDINARIO DEPARTAMENTAL DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-
INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS-ORURO (MAS-
IPSP)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante nota de 5 de julio de 2021, Diego Ernesto Jiménez Guachalla, Delegado Titular del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), y César Gómez López, Presidente de la Dirección Departamental del MAS-IPSP Oruro, ponen a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral la Convocatoria para la realización del 9no. Congreso Ordinario Departamental del MAS-IPSP Oruro, a llevarse a cabo en el Municipio Sabaya del Departamento de Oruro, los días 11 y 12 de septiembre de 2021.

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático- SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, emitió el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 040/2021 de 21 de septiembre de 2021 de Supervisión del Proceso de Elección de la Dirección Departamental de Oruro del Partido Político MAS-IPSP, respecto a la realización del 9no Congreso Ordinario Departamental del citado partido político.

Asimismo, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral emitió el Informe TSE-SC N° 0130/2021 de 29 de octubre de 2021 en relación al 9no Congreso Ordinario del partido político MAS-IPSP de Oruro.

CONSIDERANDO II.

II.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado al referirse a la representación política en el artículo 210, expresamente señala: *"I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigentas y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en los numerales 6 y 7 del artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas, y regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas.

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Ley N° 018 en su artículo 29, numeral 4, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales. Y en el numeral 5

dispone que esta entidad electoral tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

El inciso i) del artículo 2 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Pluralismo Político es un principio de observancia obligatoria que rige el ejercicio de la democracia intercultural, y consiste en el reconocimiento de la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para participación en procesos electorales plurales y transparentes.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas define a estas como entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública.

La referida Ley, en el artículo 22 dispone que la democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

El párrafo I del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática.

El párrafo I del artículo 24 de la misma Ley, establece que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario.

El párrafo II del mismo artículo, señala expresamente que si el Tribunal Electoral correspondiente no se pronunciare dentro del plazo señalado, las modificaciones se darán por aceptadas y registradas.

En este marco normativo y con las atribuciones legales descritas precedentemente, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, realizó la supervisión al 9no Congreso Ordinario del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP). Producto de esta labor emitió el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 040/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual verificó que el cumplimiento de la normativa interna en la realización del evento partidario del MAS-IPSP Departamental de Oruro.

Finalmente, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, a través de Informe TSE-SC N° 0130/2021 de 29 de octubre de 2021, concluyó que el 9° Congreso Ordinario departamental del MAS-IPSP Oruro, observó las formalidades y procedimientos del Estatuto interno, así como los principios y normativa de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

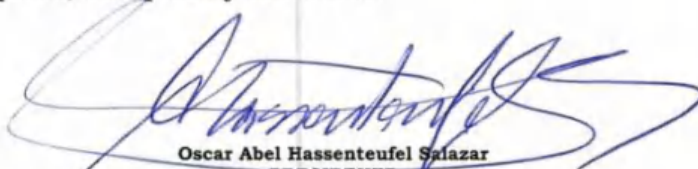
PRIMERO.- REGISTRAR los documentos y las determinaciones aprobadas en el 9no. Congreso Ordinario Departamental del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) de Oruro, de fecha 11 y 12 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Registrar la Directiva Departamental del MAS-IPSP Oruro electa durante el 9no. Congreso Ordinario Departamental, de acuerdo al siguiente detalle:

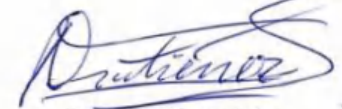
Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Sector
1	David López Josepe	Presidente	C-32
2	Esther Chambi Marca de Choqueticlla	Vicepresidenta	C-31
3	Reyna Elena Caracila Calizaya	Secretaria del Vivir Bien	Bartolinas Sisa
4	Clider León Paredes	Secretaria de Coordinación con Organizaciones Sociales	C-30
5	Gerardo Adalid Challa Huaca	Secretaría Política	4 Suyos
6	Teodoro Flores Viza	Secretaria Orgánica	Salud
7	Nelson Ventura Paco	Secretaria Económica	FEDBAMPO
8	Karen Choque Barja	Secretaria de Fiscalización	Transporte Libre
9	Julia Mamani Flores	Secretaria de la Madre Tierra	Juntas Vecinales

TERCERO.-A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifíquese con la presente Resolución al partido político MAS-IPSP.


Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



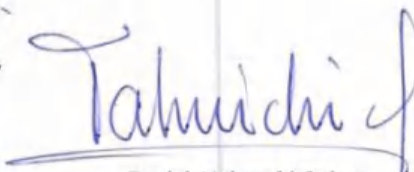
Oscar Abel Hassenteufel Salazar
 PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



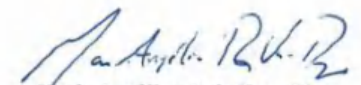
Nancy Gutiérrez Salas
 VICEPRESIDENTA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



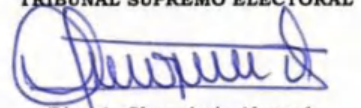
Francisco Vargas Camacho
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




María Angélica Ruiz Vaca Diez
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
 SECRETARIO DE CÁMARA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL